Esquel, 23 de octubre de 2026.

------VISTO:----------

------La apelación intentada por la Dra, <PER_1> letrada del Sr. <PER_2> , contra la resolución del 3/06/26, concedida el 10/6/26 y;--------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- Mediante la resolución apelada la Juez fijó a pedido de la progenitora del niño <PER_3> , una cuota alimentaria provisoria mensual equivalente al 25% de los ingresos del alimentante que percibe como médico rural dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut.----

------II.- El progenitor, apeló lo resuelto.----------

------Se queja porque la jueza no tuvo en cuenta que la actora no probó la existencia de falta de medios por parte de la madre y tomó directamente el porcentual que se había fijado en otro expediente de violencia de género donde la juez además, había fijado el régimen de cuidado del niño a cargo de ambos padres.----------

------Que el Servicio de Protección de Derechos organizó el régimen de cuidado compartido a cargo de ambos progenitores y que dice es el que se sostiene en la actualidad por lo que el progenitor se hace cargo de los gastos cuando el niño permanece con él.----------

------La progenitora percibe, además de su salario como enfermera, las asignaciones familiares del niño, incluida la de discapacidad. Sostiene que no es cierto que la madre se haga cargo de las terapias del niño. Alan padece TEA por lo que las prestaciones de la obra social SEROS son cubiertas en un 100% por su discapacidad. Sólo funcionan mediante el sistema de reintegros cuando se opta por algún profesional que no es prestador de la obra social referida. Que cuando utilizó los servicios de la psicóloga Criado el importe

Documento anonimizado por AymurAI

fue abonado por el progenitor cuando él recibió el reintegro.----------

------De ninguna prueba documental se desprendería que la Sra. <PER_3> haya abonado de su bolsillo las terapias del niño no cubiertas directamente por SEROS.-

------Que el niño vive con su madre en la vivienda familiar que ocupaban ambos padres, por lo que el aspecto habitacional también estaría cubierto.---------

------La juez no tuvo en cuenta que ambos padres trabajan y tienen un sueldo fijo por lo que las necesidades inmediatas y urgentes que justificarían la medida cautelar adoptada, no estarían probadas. No está probada la verosimilitud del derecho----------

------Tampoco acreditó el peligro en la demora.--------

------Finalmente sostiene que el porcentaje establecido del 25% sobre su salario resulta excesivo y arbitrario ofreciendo abonar, en carácter de alimentos provisorios, el equivalente al 10% de lo que percibe como haber.----------

------III.- Corrido traslado del memorial de agravios, la Sra. <PER_3> lo contestó con la Dra. <PER_4> . Pidió, en resumidas cuentas, el total y absoluto rechazo del recurso y, en definitiva, la confirmación de la sentencia de grado.----------

------IV.- Recibidos los presentes autos a esta Alzada, se fijó audiencia a los fines de escuchar y tomar conocimiento del grupo familiar (conf. art. 130 Ley III N° 21 DJP). Se llevó a cabo conforme acta de audiencia del día 30/9/26.----------

------El 17/4/26 se corrió vista al Asesor de Familia. Contestó la Dra. <PER_5> , abogada de la Asesoría indicada. Entendió proceden el porcentual fijado por la jueza de grado.----------

------V.- Efectuado el análisis de la cuestión debatida, comenzaremos diciendo que no estaría en

Documento anonimizado por AymurAI

discusión, tal surge del mismo memorial de agravios, la procedencia de los alimentos provisorios fijados. Es que más allá de las apreciaciones efectuada en los agravios respecto a que la jueza de grado no habría tenido en cuenta a la hora de resolver el régimen de comunicación existente, la solución habitacional dada a la madre y al menor, la percepción de salarios por parte de ambos progenitores etc. terminó el apelante por ofrecer bajar el porcentual de condena de un 25% a un 10 % conforme se desprende del punto 3.- del escrito ID 24033997.----------

------Por otra parte, el hecho de que en el expediente de violencia instado por <PER_3> se haya señalado con anterioridad la misma cuota alimentaria provisoria que en éste, en nada gravita para la solución del caso.----------

------De la audiencia llevada a cabo en esta instancia donde estuvieron presentes el niño y sus progenitores y sus letradas, así como la Dra. <PER_5> por la Asesoría de Familia y la Psicóloga <PER_6> por el ETI se desprende, sin temor a equivocarnos, la actividad que despliega la madre de <PER> tras los distintos tratamientos y terapias que demanda darle al menor una mejor calidad de vida. Principalmente la madre sostuvo que casi exclusivamente era ella quien viaja a la Ciudad de Esquel para cumplir con las distintas actividades que hace <PER>: equitación, natación, consultas pediátricas, etc. Si bien también surgió de la audiencia que su padre, cuida del niño los días que él le corresponde, no coincidían con aquellos días en que debía trasladarse a <DIRECCION_1> (desde la localidad de San Martín donde residen) para efectuar las actividades que su madre detalló efectuaba <PER> y que no fueron controvertidas por su padre. Incluso debió suspender algunas, como natación, porque de lo

Documento anonimizado por AymurAI

contrario debía viajar varios días a la semana esta Ciudad.----------

------Las características que rodean las circunstancias del caso, las especiales necesidades que deben satisfacer ambos padres ante el especial cuidado que merece el niño y que fueron explicadas en la audiencia antedicha, surge que la resolución de la jueza al fijar los alimentos provisorios en un 25% de los haberes del progenitor están debidamente fundados. La resolución se apoya en la acreditación de la verosimilitud del derecho exigido para la viabilidad de la medida y en el peligro en la demora.----------

------El Código Civil y Comercial de la Nación contempla los alimentos provisorios (o provisionales, como también los denomina) en su art. 544. La idea es que quien reclama esta ayuda para sí o en representación de sus hijos menores de edad (tal el supuesto de autos) pueda cubrir sus necesidades básicas y urgentes sin tener que esperar a que termine todo el proceso judicial, porque esa espera podría dejarlo sin lo esencial para vivir.----------

------El hecho de que tramiten los alimentos “definitivos” por otro expediente y que se encuentra próximo a resolverse, no es óbice para que, hasta tanto se resuelvan los mismos, se fijen alimentos provisorios a fin de garantizar a Alan la continuidad de todos aquellos tratamientos terapéuticos que se le indiquen y que sean necesarios para sostener o mejorar su calidad de vida.----------

------Es que esta pretensión se trata de un procedimiento rápido y de emergencia que se concede de inmediato para evitar que el derecho de la persona quede vacío por el paso del tiempo.----------

------Para fijar el monto debemos basarnos en aquello que surge del expediente y en las pruebas presentadas.-

Documento anonimizado por AymurAI

------En esa inteligencia y conforme las pruebas analizadas más arriba, aparece acorde a derecho el porcentual fijado por la jueza de la anterior instancia (25% sobre los haberes que percibe el progenitor como dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut), por lo que la sentencia venida en apelación debe ser confirmada.----------

------**VI.-** Costas de Alzada al apelante vencido por aplicación del principio objetivo de derrota en juicio plasmado en el art. 69 del CPCyC. A los fines de la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes en esta Alzada se tendrán en cuenta las pautas de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13 y ccdtes. de la ley arancelaria local.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Esquel;----------

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1°) CONFIRMAR** la resolución apelada del 03/06/26 que dispuso fijar alimentos provisorios a favor del niño <PER_3> a cargo del Sr. <PER_2> , en el 25% los haberes que percibe el nombrado como médico rural dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut , los que deberán ser retenidos por el empleador y depositados del 1 al 10 de cada mes en la caja de ahorro abierta a nombre de <PER_3> en el <DIRECCION_2> .----------

-------**2°) COSTAS** de Alzada al apelante vencido, Sr. <PER_2> (conf. art. 69 CPCyC.).----------

------**3°) REGULAR** los honorarios de la Dra. <PER_4> en el 9% y los de la Dra. <PER_1> en el 8%, más el IVA de corresponder en cada caso.----------

------**4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Documento anonimizado por AymurAI

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.-

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 314 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI